

CONSTANCIA SECRETARIAL: Cali, julio 29 de 2.021. A Despacho informando que la parte demandante allega memorial solicitando el desembargo de los alimentos a favor de Diana Patricia Quintero Sánchez que recibe de su padre Héctor Fabio Quintero Agredo. Favor proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia No. 1139
Radicación No. 1985-6733-00

Santiago de Cali, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

1.- La parte demandante, presenta solicitud con el fin de decretar el desembargo de alimentos que pesa sobre el señor HECTOR FABIO QUINTERO AGREDO a favor de su hija DIANA PATRICIA QUINTERO SANCHEZ en este proceso judicial.

2.- Advierte el Despacho que el presente proceso de Alimentos terminó mediante Sentencia No. 178 de noviembre 25 de 1986, en la que se decretó como cuota alimentaria la retención mensual del 20% del sueldo y prestaciones sociales a favor de la hija en ese entonces menor de edad Diana Patricia Quintero Sánchez.

3.- Se evidencia en el proceso que la beneficiaria alimentaria Diana Patricia Quintero Sánchez cuenta actualmente con la mayoría de edad, de conformidad con el Registro Civil de Nacimiento que registra como fecha de nacimiento junio 21 de 1983.

4.- Por anterior, en vista de que la demandante no representa los intereses de su hija actualmente mayor de edad, deberá realizar cualquier solicitud la directa beneficiaria en este proceso.

3.- De otro lado, se informa que, si el peticionario lo que se pretende la exoneración del deber de pagar alimentos, la parte interesada tiene la facultad de acudir a los mecanismos judiciales y extrajudiciales idóneos para tal efecto ya que las disposiciones sobre dicho tema no hacen tránsito a cosa juzgada material.

Por lo expuesto el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca;

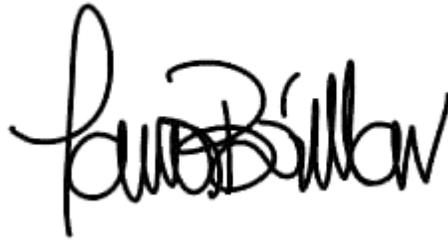
R E S U E L V E:

PRIMERO: **NEGAR** la petición elevada por la parte interesada, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** la presente Providencia a quienes corresponda conforme a la ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 111 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 11 de agosto de 2021



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Familia 003 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb33bc0fdca603d04a06a5f972a45fdf32d130627a20d60081b638d40cebe0c0**

Documento generado en 10/08/2021 04:16:17 p. m.